

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 34 / ROL D-095-2017

Santiago, 10 de agosto de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-095-2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, se formularon cargos en contra de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. (en adelante e indistintamente, "la Empresa" o "CMDIC").

2° Que, con fecha 29 de enero de 2018, la Empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante "PdC"), el cual fue aprobado el 16 de mayo de 2019, mediante Resolución Exenta N° 12 / Rol D-095-2017, tras una serie de observaciones a las sucesivas propuestas realizadas.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 13 / Rol D-095-2017, de 23 de junio de 2020, esta Superintendencia dio cumplimiento a la sentencia del Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta en la causa Rol R-25-2019¹, retrotrayendo el procedimiento sancionatorio al estado de formulación de observaciones al PdC, y solicitando la presentación de un PdC refundido que se hiciera cargo de los defectos constatados en la sentencia.

¹ Por medio de la referida sentencia se acogió un recurso de reclamación interpuesto por la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa, en contra de la Resolución Exenta N° 12 / Rol D-095-2017, dejando sin efecto la referida resolución.



4° Que, con fecha 24 de julio de 2020, encontrándose dentro del plazo otorgado para ello, CMDIC presentó un PdC refundido con sus respectivos anexos.

5° Que, tras haber realizado una serie de gestiones, con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante Resolución Exenta N° 26 / Rol D-095-2017, esta Superintendencia realizó observaciones al PdC presentado por CMDIC, otorgando un plazo para su incorporación en un PdC refundido.

6° Que, con fecha 2 de febrero de 2022, CMDIC ingresó un escrito mediante el cual se solicitó un nuevo plazo para presentar la actualización del “Informe Experto Análisis de Superficie Lagunar Salar de Coposa” y del “Informe Experto Componentes Flora y Vegetación Terrestre”, de conformidad con lo requerido en el Resuelvo III, de la Resolución Exenta N° 26/Rol D-095-2017. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 28 / Rol D-095-2017.

7° Que, con fecha 3 de febrero de 2022, CMDIC presentó un PdC refundido, incorporando las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 26 / Rol D-095-2017; en tanto que, con fecha 4 de marzo de 2022, la Empresa acompañó las actualizaciones de los documentos “Informe de Experto Análisis de Superficie Lagunar Salar de Coposa” e “Informe Experto Componentes flora y vegetación terrestre”. Asimismo, se actualizaron las minutas de análisis y estimación de efectos de los Cargos N° 8 y 9 en las secciones pertinentes, solicitando tener por rectificadas una serie de errores formales en que se habría incurrido en el PdC refundido.

8° Que, como parte del análisis del PdC refundido, se solicitó al Equipo de Geoinformación de la División de Seguimiento e Información Ambiental de esta Superintendencia (en adelante, “DSI”), la realización de un análisis crítico respecto de los documentos referidos en el considerando precedente.

9° Que, mediante Resolución Exenta N° 33 / Rol D-095-2017, de 8 de agosto de 2022, se incorporó al expediente del procedimiento el documento “Análisis Crítico y Exploratorio Collahuasi UF Faena Minera Collahuasi” elaborado por DSI, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para que CMDIC y los demás interesados en el procedimiento adujeran lo que estimasen pertinente respecto de dicho documento.

10° Que, con fecha 10 de agosto de 2022, CMDIC presentó un escrito mediante el cual se solicita otorgar una ampliación de plazo por el máximo que en derecho corresponda del plazo conferido en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 33 / Rol D-095-2017. Dicha solicitud se funda en la necesidad de analizar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos que permitan aclarar, explicar o dar respuesta completa y suficiente a los comentarios realizados en el documento elaborado por DSI.

11° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.



12° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 10 de agosto de 2022, se ha estimado procedente otorgar una ampliación del plazo señalado en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 33 / Rol D-095-2017. Adicionalmente, se estima que dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO OTORGADO mediante Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 33 / Rol D-095-2017. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 10 de agosto de 2022, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original, para que CMDIC aduzca lo que estime pertinente en relación al documento “Análisis Crítico y Exploratorio Collahuasi UF Faena Minera Collahuasi”, elaborado por el Equipo de Geoinformación de la División de Seguimiento e Información Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, en los domicilios que se señalan al final de esta resolución, a Cecilia Urbina Benavides, apoderada de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M.; Susana Valdés López; Cristal Tapia O.; Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique; Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza; Jorge Alberto Moya Riveros; Eugenio Valenzuela M.; y Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano.

Asimismo, **notificar por correo electrónico** a Wilson Challapa Choque, Presidente de la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa; y a Mauricio Hidalgo Hidalgo, Presidente de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo.



Benjamín Muhr Altamirano

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

Correo electrónico:

- Wilson Challapa Choque. Presidente de Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa. Correo electrónico: [REDACTED]
- Mauricio Hidalgo Hidalgo, representante legal de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo. Correo electrónico: [REDACTED]

Carta certificada:

- Cecilia Urbina Benavides, apoderada de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., domiciliada en [REDACTED]



- Susana Valdés López, domiciliada en [REDACTED]
- Cristal Tapia O., domiciliada en [REDACTED]
- Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique, domiciliado en [REDACTED]
- Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza, domiciliado en [REDACTED]
- Jorge Alberto Moya Riveros, domiciliado en calle [REDACTED]
- Eugenio Valenzuela M., domiciliado en [REDACTED]
- Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano, domiciliado en [REDACTED]

C.C.:

- Valeska Muñoz, Jefa (S) de Oficina Regional de Tarapacá de la Superintendencia del Medio Ambiente.

